

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 44.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Judes y en la finca denominada El Portillo, sita en el de Cubo de la Solana, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de marzo de 1948.

El Gobernador interino,
 705 MANUEL DE ORDUÑA.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

(Escuela general de Policía)

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la orden ministerial de Gobernación fecha 21 del actual,

Esta Dirección ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada orden, en la forma que se establece a continuación:

Primero. Se convoca a oposición para proveer doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela general de Policía, a la que podrán concurrir todos los españoles, varones, comprendidos en el artículo 11 de la ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esta Dirección acreditaren méritos, servicios o antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo general de Policía, hayan cumplido los veinte años y no los treinta y cinco, hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año en curso, lo soliciten del Ilmo. señor Director de la Escuela general de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado.

Segundo. Las solicitudes se extenderán precisamente en los impresos que a tal efecto se han confeccionado por el Montepío del Cuerpo general de Policía, los cuales pueden recogerse

en la Escuela y en las Jefaturas de esta Corporación en todas las plantillas de la misma y se presentarán debidamente reintegradas, con pólizas de 1'50, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, hasta el 25 del próximo mes de abril; por los residentes en Madrid, en la Escuela general de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, número 5, juntamente con la documentación debida y 85 pesetas, de las cuales 75 corresponden a derechos de examen y 10 a gastos de reconocimiento facultativo y pruebas de aptitud física; por los vecindados en poblaciones donde exista plantilla de Policía, se presentarán en las Jefaturas de las mismas con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 85 pesetas, de que antes se habla, dirigido al señor Secretario de la Escuela general de Policía e impuesto con el nombre y apellidos del opositor, y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya Plantilla del Cuerpo general de Policía, podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas también al señor Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o del Puesto de la Guardia civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro extendido en las condiciones indicadas, por la cantidad de 86 pesetas.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y de buena conducta moral, pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del Distrito correspondiente donde hubiere varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante de Puesto de la Guardia civil de la localidad, y, en último

caso, por el Alcalde. De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 10), los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas Profesional Provisional o de Complemento y Clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, no precisan la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral, pública y privada, con certificados de sus Jefes, si estuvieren en activo, o de los funcionarios o autoridades mencionadas anteriormente si hubieren sido licenciados.

(Se continuará.)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Censo de cabezas de familia de 1945.—
 A los Alcaldes.—Circular 48-7

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han formalizado convenientemente las nóminas correspondientes para reintegrarse de las cantidades que debieron anticipar a las Juntas municipales del Censo electoral para atenciones del Censo de Cabezas de Familia de 1945 y siendo por tan demorado urgentísimo proceder al cierre de las nóminas provinciales ya que el retraso de uno redundará en perjuicio de todos, con intimación de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, deberán en plazo que no rebase diez días del recibo de esta circular:

1.º Formalizar cada Ayuntamiento tres nóminas cada una de ellas por quintuplicado por los conceptos:

a) Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

b) Gastos por remuneración al personal auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral, y

c) Gastos de material de la Junta municipal del Censo electoral, según los modelos que se acompañan a los anexos uno, dos y tres.

2.º Acompañar a cada ejemplar quintuplicado de cada nómina los justificantes de las cuentas respectivas

que serán por los diversos conceptos, recabando estos justificantes de la Junta municipal del Censo electoral respectiva, los siguientes:

a) Para gastos de dieta de asistencia, certificación de su Presidente con la asistencia del Secretario acreditativa de los vocales, sesiones y devengos por dicho concepto, ajustados en cuanto al número de vocales y sesiones a lo determinado por la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y el decreto de 29 de septiembre de 1945 y en cuanto a la cuantía de cada dieta a razón de 10 pesetas en los municipios hasta 1.000 habitantes; 15 pesetas, en los municipios de 1.001 a 5.000 habitantes, y 20 pesetas en los de 5.001 a 30.000 habitantes, según la cifra de población de hecho del Censo de 1940 que es la que rige tanto para este concepto como para los restantes a que se refiere la presente circular.

b) Para gastos de personal auxiliar de las Juntas, recabarán de la Junta correspondiente también en múltiple ejemplar la oportuna certificación de haberse devengado en cuantía que no rebasará la siguiente escala: para municipios hasta 1.000 habitantes a 75 pesetas, de 1.001 a 5.000 habitantes 150 pesetas, de 5.001 a 30.000 habitantes 400 pesetas.

c) Para gastos de material por lo que se refiere al no inventariable así mismo certificación en quintuplo ejemplar acreditativa de haberse gastado y no rebasando 25 pesetas los Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes; 60 pesetas los de 1.001 a 5.000, y 150 pesetas, los de 5.001 a 30.000 habitantes.

Respecto al material inventariable, si se hubiese hecho algún gasto por las Juntas habrán de ser tramitados directamente por éstas a esta Delegación provincial de Estadística, según la norma 4.ª de la orden de la Junta Central del Censo de 12 de febrero de 1946, que determina que «Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción de material y de la diligencia autorizada por

el Presidente que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección general de Estadística».

No deben confundir los Ayuntamientos este formalizado de nóminas con las que se les ordenaron por mi circular de 24 de octubre del próximo pasado año por tratarse de conceptos análogos, pero no idénticos y precisamente para evitar la confusión se demoró la publicación de esta circular hasta tener muy avanzado aquel servicio.

Ahora bien, aun quedan bastantes Ayuntamientos que no dieron cumplimiento a aquella circular ni a la inmediatamente anterior de la misma fecha sobre reintegro de duplicados del Padrón municipal aparecidas ésta en el Boletín oficial de la provincia del 1 de diciembre y la anterior en el del día 5 de diciembre, ambos de 1947. Los que todavía no hubieren cumplido este servicio deberán hacerlo con la máxima urgencia para ver de formalizar con ellos nóminas complementarias.

Espera esta Delegación que dada la claridad y detalle de estas instrucciones y la separación minuciosa de estos conceptos completamente distinguidos de los que fueron objeto de las anteriores circulares ha de darse urgente y perfecto cumplimiento, reiterando como siempre el ofrecimiento de aun aclarar cuantas dudas en casos particulares pudieren ocurrir.

Soria 5 de marzo de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, Cesar del Riego. 687

Modelo núm. 1

MINISTERIO DE TRABAJO

PROVINCIA DE SORIA

Presupuesto de 1945

AYUNTAMIENTO DE

Sección 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo Adicional

CONCEPTO.—Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas municipales del Censo electoral

Nómina de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral del municipio de que se confecciona con arreglo al apartado 2.º letra a) de la circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 12 de febrero de 1946.

NOMBRES Y APELLIDOS	Integro — Pesetas	Descuento del 6 por 100	Líquido — Pesetas
A D. Presidente de la Junta le corresponden dietas por igual número de reuniones a pesetas una Recibí,			
A D. Vice presidente de la Junta le corresponden dietas por igual número de reuniones a pesetas una Recibí,			
A D. Vocal de la Junta le corresponden dietas por igual número de reuniones a pesetas una Recibí,			
ETC.,			
TOTAL			

Importa esta nómina la expresada cantidad íntegra de pesetas céntimos, de las que deducidas pesetas céntimos por el descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas céntimos s. e. u. o.
En a de de 1946.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SORIA

AYUNTAMIENTO DE

MINISTERIO DE TRABAJO

Presupuesto de 1945

Sección 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional

CONCEPTO.—Nómina de Gastos por remuneración al Personal auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral del municipio de que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra b de la circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 12 de febrero de 1946

NOMBRES Y APELLIDOS	Remuneración acordada	Descuento del 12 por 100	Subsidio familiar 1 por 100	LIQUIDO — Pesetas
A D. funcionario por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral. Recibí,				
A D. funcionario por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral. Recibí,				
ETC.				
Total				

Importa esta nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que deducidas pesetas con céntimos por el impuesto de Utilidades y Subsidio familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos, s.e.u.o.
En a de de 1946.

Modelo núm. 3

MINISTERIO DE TRABAJO

PROVINCIA DE SORIA

Presupuesto de 1945

AYUNTAMIENTO DE

Sección 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional

CONCEPTO.—Gastos de material

Nómina de Gastos de material de la Junta municipal del Censo electoral del municipio de en concepto de los ocasionados con motivo del Censo electoral de Cabezas de Familia y que se forma con arreglo al apartado 2.º letra c) de la circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de febrero de 1946

CONCEPTOS	Integro — Pesetas	Descuento del 1'3 por 100	Líquido — Pesetas
Totales			

Importa esta nómina las expresadas pesetas, con céntimos, de las que deducidas pesetas con céntimos, importe del descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos.
En a de de 1946.

SORIA.—Imprenta provincial